Expediente: **1053/19**
Carátula: **CONDORI JUAN ELADIO C/ JEWELLS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **24/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27252120136 - CONDORI, JUAN ELADIO-ACTOR
90000000000 - JEWELLS S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1053/19

H105014911144

JUICIO: CONDORI JUAN ELADIO c/ JEWELLS S.R.L. s/ COBRO DE PESOS.- Expte. 1053/19

San Miguel de Tucumán, febrero de 2024

A la presentación de fecha 20-02-2024 efectuada por la letrada Vanesa C. Rasguido, por la parte actora:

Atento a lo solicitado y estado procesal de la causa:

1. Conforme con lo normado por el art. 145 CPL, téngase por iniciado el trámite de cumplimiento de sentencia. En su mérito, **notifíquese a la parte demandada Jewells SRL** a fin de que en el perentorio término de diez días proceda a abonar la suma de **$2.226.399,95** en concepto de capital adeudado al actor conforme sentencia definitiva de fecha 30-12-2022, dictada en el Juzgado del Trabajo de la V Nominación. Hago saber que el plazo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicarse las prescripciones contenidas en los arts. 146 y siguientes.

Asimismo, atento a lo dispuesto en el punto III) de la parte resolutiva de la sentencia definitiva referenciada; cumpla la demandada con la obligación de entregar a Juan Eladio Condori el certificado de trabajo y la Certificación de Servicios y Remuneraciones (Art. 80 LCT) haciéndose constar en dicha documentación las verdaderas condiciones laborales del actor de conformidad a lo resuelto en sentencia definitiva, bajo apercibimiento de aplicar astreintes.

Asimismo, procédase por secretaría a dar cumplimiento con lo ordenado en el apartado IX de la parte resolutiva de la sentencia definitiva. A tales efectos Oficiese a la AFIP.

Al pedido de ejecución de honorarios: estése a lo expresamente normado por el art. 601 del CPCC, supletorio, y a las constancias informáticas de autos, en especial, a la notificación de cumplimiento de sentencia por honorarios de la letrada presentante, dispuesta en el día de la fecha en el incidente N° 3. JMA 1053/19

Actuación firmada en fecha 23/02/2024

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.